

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	1 de 7
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRICULARES DEL NIVEL LICENCIATURA</b>					

## Índice

1. Alcance	1
2. Responsabilidades	1
3. Generalidades	2
4. Contenido	2
Capítulo I. Generales	2
Capítulo II. Equivalencias y Revalidaciones	3
Capítulo III. De lo no previsto	4
Transitorios	4
Descripción de cambios	6

### 1. Alcance

Este Reglamento aplica para todos los cursos cocurriculares de nivel de profesional de la Universidad de Monterrey.

### 2. Responsabilidades

El estudiante debe cursar 12 créditos de cursos cocurriculares como requisito de titulación y es responsable de leer y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. El estudiante podrá solicitar orientación a su Director de Programa, a su Asesor de Plan Personal de Formación o a los Directores de Departamento de la Dirección de Comunidad Universitaria.

La Dirección de Comunidad Universitaria (DICU) y la Dirección de Programas Internacionales (DIPI) son las instancias encargadas de diseñar, impartir y administrar la oferta de cursos cocurriculares del nivel profesional.

Los Directores de Departamento de la DICU y de la DIPI son responsables de difundir entre los estudiantes, los Directores de Programa y los Asesores del Plan Personal de Formación este Reglamento y velar por su cumplimiento.

Los Directores de Programa y los Asesores del Plan Personal de Formación son responsables de promover entre los estudiantes este Reglamento y contribuir a su aplicación.

La Dirección de Servicios Escolares (DISE), es el área de la UDEM responsable de: a) Monitorear el registro de las materias cocurriculares en inscripciones; b) Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa; c) Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar; d) Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa; e) Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	2 de 7
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRECULARES DEL NIVEL LICENCIATURA</b>					

totales de estudiantes o egresados; y f) Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.

### 3. Generalidades

Como parte de los planes de estudios de profesional, la Universidad ofrece cursos sin créditos académicos que tienen como objetivo la formación integral del estudiante, tal como se indica en la Misión UDEM. El estudiante debe cubrir 12 créditos de cursos cocurriculares como requisito de titulación. Estos cursos no se reflejan en el certificado oficial de estudios del estudiante.

### 4. Contenido

#### Capítulo I. GENERALES

Artículo 1. Para que un curso o actividad sea definida cocurricular debe ser sistemática, periódica, formar conocimientos, actitudes, habilidades y valores en el estudiante en la disciplina cultural, deportiva, de salud, de liderazgo, formación cívico-política, social, de espiritualidad, pastoral, internacionalización o de sostenibilidad.

Artículo 2. Los cursos y actividades cocurriculares deben contener objetivos, contenido temático, actividades calendarizadas, un sistema de evaluación, así como la descripción de las habilidades, los valores y actitudes a desarrollar en el estudiante.

Artículo 3. Crédito cocurricular es la unidad de medida del trabajo que realiza el estudiante y cuantifica las actividades de aprendizaje en aula de las asignaturas cocurriculares en un ciclo o curso escolar determinados. El valor en créditos cocurriculares se obtiene de la sumatoria de las horas clase del ciclo escolar multiplicado por el factor .0625.

Artículo 4. Los cursos cocurriculares se inician el primer día de clases del semestre y terminan una semana antes del fin de cursos conforme al calendario definido por la DISE.

Artículo 5. Cursos cocurriculares y actividades formativas:

A. Cada curso cocurricular es equivalente a tres créditos.

B. La oferta cocurricular se distribuye en cuatro bloques. Los estudiantes de licenciatura deberán acreditar al menos tres créditos cocurriculares en cada uno de los bloques. Los créditos de las materias cocurriculares de Alto Desempeño podrán ser equivalentes a los créditos de los cursos ofertados en la estructura de bloques, a excepción de los créditos del bloque temático.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	3 de 7

Nombre: **REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRICULARES DEL NIVEL LICENCIATURA**

C. Las actividades cocurriculares no contarán con equivalencia en créditos por sí mismas, sin embargo, podrán ser incluidas como requisito de un curso cocurricular como parte de las actividades de aprendizaje implícitas en el mismo.

D. Los estudiantes podrán participar tanto en cursos como actividades cocurriculares aun habiendo completado sus 12 créditos cocurriculares obligatorios. A partir de la quinta materia cocurricular el estudiante deberá liquidar el costo por crédito correspondiente. Las materias de alto desempeño son exentas de este costo pues promueven el desarrollo de todas las habilidades coadyuvando así a los objetivos del modelo formativo

Artículo 6. Constancias de formación. Los estudiantes que cumplan con el requisito de acreditación de créditos cocurriculares podrán ser acreedores a una constancia de acreditación del diplomado o a un reconocimiento por participación destacada conforme a lo establecido en la política de los cursos cocurriculares.

Artículo 7. De la evaluación de las materias cocurriculares. La calificación será en una escala del 0 al 100 siendo 70 la calificación mínima aprobatoria quedando reservado el 0 para los casos de deshonestidad académica y se reportará para dos períodos parciales y uno final a la DISE.

Los elementos y criterios de evaluación de los cursos cocurriculares, así como la ponderación correspondiente, se informan al estudiante en la carta descriptiva del curso; el aprovechamiento del curso, en las fechas señaladas en el calendario de la DISE. La calificación de los cursos cocurriculares se considera como parte del promedio integrado del estudiante.

Artículo 8. Los cursos cocurriculares son sujetos de la normativa del Código de Honor de la Universidad de Monterrey.

Artículo 9. El límite de faltas permitidas al estudiante se rige por el Reglamento de evaluación de estudiantes de Profesional (Art. 13).

Artículo 10. El estudiante es responsable de inscribir o dar de baja los cursos cocurriculares en el periodo designado por la DISE siguiendo el mismo procedimiento que se realiza para los cursos académicos.

## Capítulo II. EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 11. Se consideran equivalencias internas a aquellos trámites de validación de los créditos cocurriculares por cursos y/o actividades realizadas dentro de la misma

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	4 de 7
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRENDALES DEL NIVEL LICENCIATURA</b>					

Institución.

Artículo 12. Se consideran revalidaciones a aquellos trámites de validación de los créditos cocurriculares cursados y acreditados en instituciones diferentes a la nuestra, dentro y fuera del país.

Artículo 13. Los estudiantes podrán realizar equivalencias y revalidaciones por dos motivos distintos: por haber participado en programas de intercambio gestionados durante sus estudios profesionales en nuestra universidad habiendo cursado durante esa experiencia algún curso considerado como cocurricular con la aprobación del Director de Departamento formativo o ser estudiante de primer ingreso proveniente de otra universidad a nivel licenciatura. El proceso para solicitar y tramitar equivalencias y/o revalidaciones se detalla en la política de los cursos cocurriculares.

Artículo 14. En el caso de los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior a nivel licenciatura, dentro o fuera del país, podrán revalidar y/o hacer equivaler (según sea el caso) hasta el 75% de los créditos cocurriculares requeridos por su plan de estudios.

### Capítulo III. DE LO NO PREVISTO

Artículo 15. Todo lo no contemplado en este Reglamento y los casos especiales se resolverán en un comité convocado por el titular de la DICU o de la DIPI, según corresponda al caso, y en coordinación con la DISE.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El proyecto de modificación del presente Reglamento fue aprobado por el Claustro Universitario IX, en sesión ordinaria a los 19 días del mes de mayo del año 2016.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 271 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue reformado y expedido por el Rector a los 11 días del mes de julio del año 2016.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del semestre de otoño 2016 y será publicado en el Portal UDEM.

CUARTO. Se aboga el Reglamento de materias cocurriculares vigente desde el 1º de junio de 2005. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	5 de 7
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRICULARES DEL NIVEL LICENCIATURA</b>					

QUINTO. Los casos de estudiantes que cursaron sus estudios en la Institución antes del 2005, serán revisados por la DISE en coordinación con DICU o DIPI, según corresponda al caso.

SEXTO. Las referencias establecidas en la distinta normativa de la universidad hacia el Reglamento de materias cocurriculares se entenderán ahora aplicables al presente Reglamento de materias cocurriculares del nivel Licenciatura.

SÉPTIMO. El nuevo texto del Reglamento de materias cocurriculares del nivel Licenciatura quedará bajo custodia del departamento de Procesos y Calidad.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	6 de 7

Nombre: **REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRICULARES DEL NIVEL LICENCIATURA**

## 5. Descripción de cambios

Con respecto a la versión del documento D01-001-B:

(Título) Se delimita el alcance del Reglamento para el nivel de licenciatura.

(Responsabilidades) Se agrega a la DISE con las funciones propias de su área.

(En todo el documento) Se sustituyó el concepto de alumno por estudiante; se sustituyó concepto de programas académicos por plan de estudios; y se sustituyó el concepto de curso curricular por cursos académicos, a fin de seguir los conceptos establecidos por la normativa de la SEP.

(Art. 1) Se agregan nuevas áreas que se involucran en los cursos cocurriculares, tales como formación cívico-política, espiritualidad, internacionalización y sostenibilidad.

(Art.2) Se modifica redacción para incluir a las actividades cocurriculares. Además se incluye en la redacción que los contenidos deben describir las habilidades a desarrollar por el estudiante.

(Art. 3) Se simplificó y redactó el artículo de manera congruente con el Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional, en su artículo 2 inciso r.

(Art. 4) Se modifica el nombre del Departamento de Registro por la Dirección de Servicios Escolares (DISE).

(Art. 5):

- Antes I ahora A. Sin cambio.
- Antes II ahora B. Se explicita la existencia de 4 bloques y la necesidad de que se curse una materia de cada uno. Se explicita que las materias de alto desempeño pueden ser equivalentes a los bloques.
- Antes III ahora C. Sin cambio.
- Antes IV ahora D. Se explicita el cobro a partir de la quinta materia cocurricular excluyendo las materias de alto desempeño.

(Art. 6) Se elimina. La información de los bloques se incluye en el actual Artículo 5. La redacción de procedimiento se elimina del Reglamento y se incluye en la política de los cursos cocurriculares.

(Art. 7, 8, 9 y 10) Se eliminan. La redacción se elimina del Reglamento y se incluye en la política de los cursos cocurriculares.

(Antes Art. 11 ahora Art. 6) La redacción relativa a constancias de formación se simplifica. La descripción se refiere a la política de los cursos cocurriculares.

(Antes Art. 12 ahora Art. 7) Se explicita el cambio a calificación numérica. Se actualiza el nombre de la instancia en DISE. El detalle de la evaluación para las diferentes áreas formativas se refiere a la política de los cursos cocurriculares.

(Art. 13) Se elimina. El contenido de dicho artículo se incluye en el actual Artículo 7.

(Art. 14) Se elimina. El detalle de la evaluación para las diferentes áreas formativas se incluirá en la política de los cursos cocurriculares.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
D01-001-C	VIFI	01/06/2005	11/07/2016	Cada 5 años	7 de 7
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MATERIAS COCURRICULARES DEL NIVEL LICENCIATURA</b>					

(Art. 15) Se elimina. El detalle de la evaluación para las diferentes áreas formativas se incluirá en la política de los cursos cocurriculares.

(Nuevo Art. 8) Se incorpora un nuevo artículo que explicita la adhesión Código de Honor en los cursos cocurriculares.

(Antes art. 16 ahora Art. 9) Se hace la correcta referencia al Reglamento de evaluación de estudiantes de profesional y al artículo vigente de dicho reglamento.

(Antes art. 17 ahora Art. 10) Se modifica el nombre de la dirección responsable.

(Art. 18) Se elimina. En caso de presentarse estas situaciones serán tratadas como asuntos no previstos por el presente Reglamento en el Artículo 15 vigente.

(Antes art. 19 ahora Art. 11) Sin cambio de contenido, sólo ajuste en la numeración del artículo.

(Antes art. 20 ahora Art. 12) Se incluye en la redacción a las instituciones de otro país para eliminar el artículo 21. Se ajusta la numeración.

(Art. 21) Se elimina. Se incluye la redacción en el Artículo 12.

(Art. 22) Se elimina. Esto no se incluye en el Reglamento, se detalla en la política de los cursos cocurriculares.

(Antes art. 23 ahora Art. 13) Se ajusta la numeración. Se agrega la aprobación del director del departamento formativo en el texto para eliminar el Artículo 24. Se agrega texto para referir el proceso a la política de los cursos cocurriculares.

(Art. 24) Se elimina. El contenido se incluye en la política de cursos cocurriculares y en el artículo 13 vigente.

(Antes Art. 25 ahora Art. 14) Se modifica el porcentaje de revalidación y/o equivalencias para homologarlo al artículo 8 del Reglamento de Equivalencias y Revalidaciones (C15-201-B) y se elimina el detalle de las autoridades que aprueban y solicitan porque eso se detalla en la política de los cursos cocurriculares.

(Antes Art. 26 ahora Art. 15) Se modifica las instancias que convocan y participan en el comité.

(Capítulo IV Transitorios) Se elimina el título de "Capítulo IV" para dejar sólo la palabra Transitorios.

(Art. 27) Se elimina la numeración del Artículo 27 y se ajusta la redacción para que quede en el transitorio artículo tercero, entrando en vigor el presente Reglamento a partir del semestre de otoño 2016.

(Transitorios) Se incluye primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo a fin de que se entienda el proceso normativo del presente documento. Particularmente el artículo quinto tiene como objetivo establecer una línea de actuar para casos de estudiantes que correspondan a un plan de estudios previo al 2005.